

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 22 de Octubre de 2008, el expediente legislativo número **5390/LXXI**, que contiene escrito presentado por los C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual promueven iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, a fin de incorporar la figura de un Órgano de Control Interno Municipal.

## **ANTECEDENTES.-**

Destacan los promoventes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere un marco regulatorio en el que faculta a las legislaturas como la base de su organización política y administrativa al Municipio Libre, también faculta a las legislaturas de los Estados a establecer las normas que regulan el funcionamiento del propio Municipio, señalando entre ellas, lo que marca el artículo 115 en su fracción II.

Manifiestan que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente en su artículo 118 párrafo segundo “La

Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la Ley respectiva”, es decir, establece claramente que la forma en que se conformará y organizará la Administración será conforme a lo que determine la Ley respectiva, siendo en este caso, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado y es facultad de este H. Congreso de acuerdo al artículo 63 fracción V, el expedir las leyes en materia municipal con base en las cuales, los Ayuntamientos podrán aprobar las normas administrativas de carácter general de aplicación en sus respectivos territorios.

Asimismo señala que la Constitución Política de nuestro Estado, refiere en su artículo 129 lo siguiente: *“Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la aplicación de los recursos públicos de la administración pública municipal, durante el ejercicio fiscal en curso, corresponderá a las autoridades que determine la Ley aplicable”*. Es decir la Constitución Política de nuestro Estado, remite el establecimiento de quienes serán los encargados de las funciones de control, evaluación y vigilancia de la aplicación de los recursos públicos a la Ley aplicable, que en este caso no es otra que la que se propone reformar por medio de la iniciativa que plantean.

Refieren que por lo antes mencionado, proponen cambios trascendentales en la operatividad de los órganos de Control Interno, estableciendo su existencia desde la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, otorgándoles a los ayuntamientos la atribución de

participar en el nombramiento del Titular y encomendándole al Síndico Municipal o Síndico Primero y a la Comisión de Hacienda Municipal, una mayor injerencia directa en los asuntos de control y vigilancia de la operatividad del municipio.

Por ello proponen, la reforma por modificación al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su fracción VIII del inciso a), para establecer la atribución de los Ayuntamientos para aprobar el nombramiento y remociones del titular del órgano e control interno municipal.

Asimismo proponen modificar la fracción VII del artículo 27 de la Ley en comento, para establecer que el Presidente Municipal presentará a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, además de las de Secretario y Tesorero el nombramiento del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, así como la fracción II en su artículo 30, para establecer la atribución y obligación del Síndico Municipal o Síndico Primer de tener una coordinación directa con el Titular del órgano de Control Interno Municipal, para darle seguimiento a la labor de éste último en materia de control interno.

Y por último se propone adicionar una fracción al artículo 72 de la Ley de referencia, con el propósito de establecer la obligatoriedad de que además de la Tesorería, exista un órgano de control interno Municipal, agregando un capítulo, que regule las disposiciones

concernientes respecto de la elección del Titular mencionado.

Menciona que con las anteriores modificaciones que se proponen realizar a la Ley que nos ocupa, se pretende reforzar el Control hacía el interior de los Ayuntamientos con el propósito de lograr cada vez mejores prácticas en el manejo de los recursos y en el ejercicio de la administración Pública, pues en repetidas ocasiones se han levantado voces indicando la necesidad de que quien ostenta la responsabilidad de ser titular de las Contralorías en los municipios, tenga una mayor fuerza y reconocimiento y mejores herramientas para llevar a cabo acciones efectivas de control interno y que no dependa completamente su designación del Presidente Municipal, haciendo copartícipe a los Regidores y Síndicos de este nombramiento para que a través de ellos, según sea el caso, se involucren en los esfuerzos por mejores prácticas administrativas y una vigilancia más efectiva del uso de los recursos públicos.

## **CONSIDERACIONES.-**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis del escrito en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El marco jurídico de la Administración Municipal en nuestro Estado, se encuentra integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente por el artículo 115; la Constitución Estatal en su artículo 118; la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; las leyes que hacen referencia a los distintos aspectos de la vida municipal y los Reglamentos Municipales específicos.

Dentro de este conjunto de disposiciones se encuentran las atribuciones, estructuras y funciones propias del gobierno municipal para impulsar el desarrollo local. En el ámbito del ayuntamiento, compuesto por el presidente municipal, los síndicos y regidores, se toman las decisiones fundamentales y se definen las directrices del gobierno municipal; por otro lado en el ámbito de la administración municipal se ejecutan las políticas y programas diseñados para responder a las necesidades sociales a través de las diferentes áreas administrativas tales como la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, entre otros, estableciendo además sus órganos y autoridades competentes para la inspección y vigilancia de los recursos públicos.

En esa tesitura el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, previene en su fracción II como facultad de los Síndicos: *“Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y **vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.**”*

Asimismo, el artículo 12 de la Ley en cita, establece lo siguiente: *“**La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal compete al Presidente Municipal, al Síndico o al Síndico Primero en su caso, y a la Comisión Respectiva del Ayuntamiento en los términos de esta Ley. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso las cuentas de cobro e inversión de los Municipios en los términos de la fracción XIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado**”*

Por otra parte, también en nuestro ordenamiento constitucional local, previene en su artículo 63 fracción XIII, como Facultad del Congreso lo siguiente: *“Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, **los Municipios** y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los*

*presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos....”*

Adicionalmente, en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en relación al tema, refiere en su artículo 2°, fracción III, que la cuenta pública, es un informe que las entidades fiscalizadas *rinden de manera consolidada a la Legislatura* sobre su gestión financiera, además en su fracción IV, establece como entidades fiscalizadas las siguientes: *“Los Poderes del Estado, **las administraciones públicas municipales**, los organismos públicos descentralizados del Estado y Municipios, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los señalados anteriormente y las personas físicas o morales que por cualquier razón recauden, manejen, administren o ejerzan recursos, fondos o valores del Estado y Municipios”*

En ese sentido, es claro advertir que en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se encuentran establecidas las atribuciones y competencias de los órganos tanto Municipales como del Estado, en la materia, estableciendo con precisión, que autoridades son las encargadas de regular el proceso de control y vigilancia de la actividad financiera Municipal.

A la luz de lo anterior, y en relación con la iniciativa en estudio, podemos constatar que las funciones del órgano de control interno que se pretende incorporar, ya se encuentran establecidas para otros integrantes de la Administración Pública Municipal, aunado a las facultades inherentes a este Legislativo respecto de la revisión y aprobación de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, con lo cual, en la especie, queda satisfecha de antemano la intención de los promoventes, en el sano ejercicio de las atribuciones conferidas a cada entidad del Estado.

Por los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión ponente, sometemos a la atenta consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**UNICO:** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la iniciativa presentado por los C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de incorporar la figura de un Órgano de Control Interno Municipal.

Monterrey, Nuevo León

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre